

SOÑADO

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K.21251 (1470)/96

055

ORD. NQ 1213 /                     

**MAT.:** Los descuentos efectuados por la Empresa Sindelen S.A. a las remuneraciones del dirigente sindical Sr. Gabriel Corral Guebalmaz correspondientes a los meses de diciembre de 1995 a agosto de 1996 por concepto de las horas de permiso sindical utilizadas en exceso sobre el tiempo máximo de cuatro horas semanales pactado para tales efectos en el contrato colectivo vigente en dicha empresa, son jurídicamente procedentes.

Se reconsidera los oficios de instrucciones NQs. 0-96-130, de 28 y 29.08.96 y 02.09.96, de la Inspección Comunal de La Florida.

**ANT.:** 1) Solicitud de 06.11.96, de Sindelen S.A. 2) Oficio NQ 00566, de 10.10.96, de la Inspección Comunal del Trabajo de La Florida.

**FUENTES:**

Código del Trabajo, artículo 344.

**CONCORDANCIAS:**

Dictámenes 2965/114, de  
20.05.96 y 7120/331, de  
07.12.92.

---

SANTIAGO, <sup>1</sup> MAR 1997

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. RENATO SIMONETTI BORGHHERESI  
PRESIDENTE  
SINDELEN S.A.  
VICUNA MACKENNA NQ 9840  
SANTIAGO/

Mediante la presentación del antecedente 1), se solicita la reconsideración de los oficios de instrucciones NQ 0-96-130, de 28 y 29 de agosto y 2 de septiembre de 1996, por medio de los cuales el fiscalizador dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo de La Florida Sr. Horacio Hervias

Aragón ordenó a la Empresa Sindelen S.A. la devolución de los descuentos efectuados a las remuneraciones del dirigente sindical Señor Gabriel Corral Guebalmez correspondientes a los meses de diciembre de 1995 a agosto de 1996 por concepto de las horas de permiso sindical utilizadas en exceso sobre el tiempo máximo de cuatro horas semanales pactado para tales efectos en la cláusula quinta del contrato colectivo suscrito el 22 de diciembre de 1995.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

Del artículo 344 del Código del Trabajo aparece que el contrato que celebran las partes involucradas en un proceso de negociación colectiva es un contrato solemne, toda vez que para que nazca a la vida del derecho y, por consiguiente, produzca todos los efectos que le son propios, requiere necesariamente de una formalidad especial, cual es la escrituración del documento.

De esta suerte, aparece lógico que si las remuneraciones y condiciones de trabajo existentes en una empresa se regulan a través de un instrumento colectivo solemne, el trabajador no pueda exigir al empleador, en virtud de dicho título, beneficios que no se han dejado debidamente especificados en el aludido instrumento.

Ahora bien, en la especie, de los antecedentes que obran en poder de esta Dirección aparece que la Empresa Sindelen S.A. procedió a descontar de las remuneraciones del dirigente sindical Sr. Gabriel Corral Guebalmez correspondientes a los meses de diciembre de 1995 a agosto de 1996 las horas de permiso sindical utilizadas en exceso sobre el tiempo máximo de cuatro horas semanales pactado para tales efectos en la cláusula quinta del contrato colectivo suscrito el 22 de diciembre de 1995 entre la empresa nombrada y el Sindicato de Trabajadores N°2 constituido en ella, la que, sobre el particular, dispone:

*" B) Remuneraciones dirigentes  
sindicales*

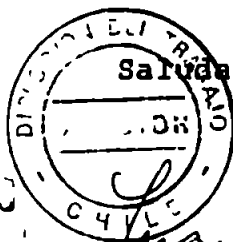
*A los dirigentes sindicales que deban desarrollar actividades gremiales utilizando tiempo de sus jornadas ordinarias de trabajo, Sindelen S.A. les pagará el tiempo utilizado en esos menesteres por un tiempo máximo de cuatro horas semanales".*

De la norma convencional transcrita se desprende que las partes acordaron pagar a los dirigentes sindicales que deben desarrollar actividades de tales utilizando tiempo de sus jornadas ordinarias de trabajo hasta un tiempo máximo de cuatro horas semanales, acuerdo que es jurídicamente obligatorio, al tenor del artículo 1545 del Código Civil y que, a juicio de la suscrita, habría producido el efecto de modificar la cláusula o acuerdo tácito anterior que pudiera haber existido en cuanto a otorgar y remunerar permisos sindicales por un tiempo mayor.

La conclusión anotada precedentemente se confirma si se tiene presente que en conformidad a la doctrina contenida en el dictamen N° 7120/331, de 7 de diciembre de 1992, "existiendo contrato colectivo no resulta jurídicamente procedente exigir el otorgamiento de un beneficio que no se encuentra expresamente especificado en el aludido instrumento y que no se otorgue en forma periódica y reiterada, con posterioridad a la suscripción de dicho contrato colectivo, como consecuencia de una negociación individual, expresa o tácita, de las partes que modifique o complementa el contrato colectivo".

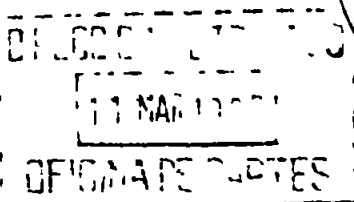
En estas circunstancias es posible concluir que, a partir de la entrada en vigencia del contrato colectivo suscrito el 22 de diciembre de 1995, el dirigente sindical por cuya situación se consulta, ha podido exigir el pago de hasta cuatro horas semanales, por lo que resulta jurídicamente procedente descontar de su remuneración el tiempo utilizado en exceso y reconsiderar las instrucciones que ordenaron la devolución de dicho descuento.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y de las consideraciones formuladas, cúpleme informar que los descuentos efectuados por la Empresa Sindelen S.A. a las remuneraciones del dirigente sindical Sr. Gabriel Corral Guebalmaz correspondientes a los meses de diciembre de 1995 a agosto de 1996 por concepto de las horas de permiso sindical utilizadas en exceso sobre el tiempo máximo de cuatro horas semanales pactado para tales efectos en la cláusula quinta del contrato colectivo suscrito el 22 de diciembre de 1995 entre la Empresa nombrada y el Sindicato de Trabajadores N° 2 constituido en ella, son jurídicamente procedentes, razón por la cual se reconsideran los oficios de instrucciones N° 0-96-130, de 28 y 29 de agosto y 2 de septiembre de 1996, impartidos por la Inspección Comunal del Trabajo de La Florida, que ordena su devolución.



Saluda a Ud.,

*Maria Ester Peres Nazarala*  
**MARIA ESTER PERES NAZARALA**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**



**F** FOGB\csc  
**Distribución:**

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Deptos. D.T.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XIII Regiones
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Sindicato N°2 de la Empresa Sindelen S.A.